



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
TRASLADOS
(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05890-31-89-001-2020-00051-01	Oscar Darío Patiño Vásquez	Santiago Londoño Carvajal	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 01 de diciembre de 2021 Finaliza término: 07 de diciembre de 2021	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05615-31-05-001-2019-00284-01	Néstor Emilio Soto Giraldo	Agroganadera S.M S.A.S Y Asesorías Agropecuarias Ac S.A.S	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 01 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 07 de diciembre de 2021</p> <p>Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes.</p> <p>Inicia término: 09 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 15 de diciembre de 2021</p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo:</p>	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05045-31-05-001-2018-00425-01	Unión Nacional de Trabajadores	"Agroindustriales y Pecuarios - Unaltrapec-Cafesalud EPS en liquidación y Medimás EPS"	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 01 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 07 de diciembre de 2021</p> <p>Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes.</p> <p>Inicia término: 09 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 15 de diciembre de 2021</p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo:</p>	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05615-31-05-001-2020-00134-01	Manuel Salvador Gallego	Colpensiones Y Protección	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante.</p> <p>Inicia término: 01 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 07 de diciembre de 2021</p> <p>Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes.</p> <p>Inicia término: 09 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 15 de diciembre de 2021</p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo:</p>	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05045-31-05-002-2020-00117-02	Luis Armando Pulgarín Correa	Porvenir	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.</p> <p>Inicia término: 01 de diciembre de 2021</p> <p>Finaliza término: 07 de diciembre de 2021</p> <p>Vencido su término de traslado, se Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</p>	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05-045-31-05-002-2021-00160-00	Alberto Bedoya Zapata	La Plantación S.A.S Y OTRO	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre la solicitud de nulidad.</p> <p>Inicia término: 01 de diciembre de 2021</p>	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

				Finaliza término: 03 de diciembre de 2021	
--	--	--	--	--	--

Vencido su término de traslado, se Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: **alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial**



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021.

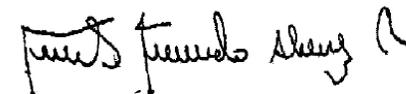
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Néstor Emilio Soto Giraldo
Demandado: Agroganadera S.M S.A.S Y Asesorías Agropecuarias Ac S.A.S
Radicado Único: 05615-31-05-001-2019-00284-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 19 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021.

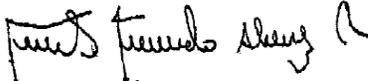
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Unión Nacional de Trabajadores
Agroindustriales y Pecuarios -Unaltrapec-
Demandado: Cafesalud EPS en liquidación y Medimás
EPS
Radicado Único: 05045-31-05-001-2018-00425-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Cafesalud EPS en liquidación; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 01 de septiembre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 noviembre de 2021.

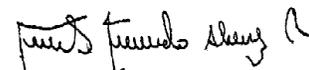
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Oscar Darío Patiño Vásquez
Demandado: Santiago Londoño Carvajal
Radicado Único: 05890-31-89-001-2020-00051-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la providencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombo, el 13 de octubre de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 noviembre de 2021.

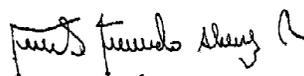
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luis Armando Pulgarín Correa
Demandado: Porvenir
Radicado Único: 05045-31-05-002-2020-00117-02
Decisión: Admite apelación

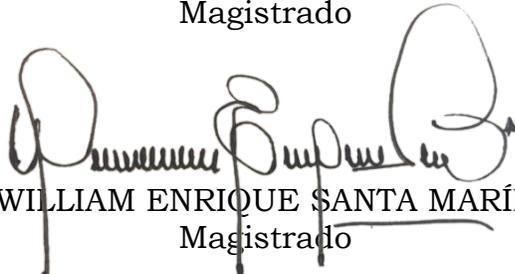
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la providencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 04 de noviembre de 2021.

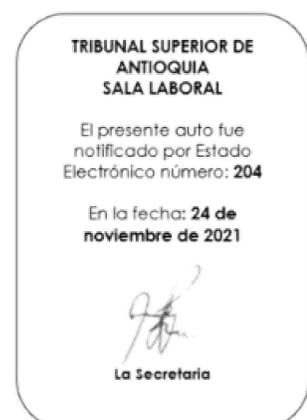
Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente

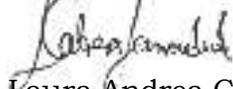

HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora magistrada para informarle que dentro del presente proceso no se ordenó la notificación a la Procuraduría Judicial, ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con funciones de intervención en los procesos laborales. Sírvase proveer.



Laura Andrea Cabrera Lamadrid
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021.

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Manuel Salvador Gallego
Demandado:	Colpensiones Y Protección
Radicado Único:	05615-31-05-001-2020-00134-01
Decisión:	Admite apelación

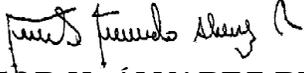
Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Colegiatura que se está en presencia de la causal de nulidad del numeral octavo del art. 133 del Código General del Proceso, en atención a ello, se da aplicación al art. 137 Ibídem, por lo que se ORDENA poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Judicial con funciones de intervención en los procesos laborales, en los términos del art. 291 y 292 del mismo compendio normativo; advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no alega la nulidad planteada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso teniéndose admitido el recurso de apelación interpuesto por la partes demandadas; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 23 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente




HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

Demandante: Alberto Bedoya Zapata
Demandado: La Plantación S.A.S Y OTRO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Alberto Bedoya Zapata
Demandado:	La Plantación S.A.S Y OTRO
Radicado:	05-045-31-05-002-2021-00160-00
Decisión:	Auto avoca conocimiento y ordena traslado nulidad

Correspondió por reparto a esta Sala el presente proceso, el cual fue remitido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia absolutoria, por ello se avoca conocimiento. Inmediatamente a este reparto, se recibió por correo electrónico de la secretaría de la Sala, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el cual, manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la sentencia de primera instancia, argumentando que se le negó el acceso a la administración de justicia, y que en consecuencia solicita se revoque el fallo y se fije nueva fecha para la realización de la audiencia concentrada.

En principio debe advertir la Sala que en este asunto no cabe ningún recurso de queja, pues no se negó ningún recurso, además, contra las sentencias de primera instancia no procede el recurso de reposición ni en subsidio el de queja que, en forma antitécnica, fueron invocados por el memorialista.

Ahora bien, haciendo una interpretación amplia del escrito al tenor del art. 48 del CPTSS¹, en atención a las irregularidades que cita y a las consecuencias que de ellas podrían derivarse, la Sala asume que el togado está deprecando la nulidad del proceso, en virtud de la cual quedaría sin efecto la actuación surtida a partir de la audiencia concentrada celebrada el 22 de octubre.

En consecuencia, y de acuerdo con el art. 134², inciso 4º del CGP, aplicable al proceso laboral, por la remisión que hace el 145 del CPTSS, se dispone correr

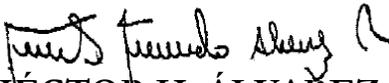
¹ Dice la norma: ARTÍCULO 48. EL JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

² El artículo es del siguiente tenor:

Demandante: Alberto Bedoya Zapata
Demandado: La Plantación S.A.S Y OTRO

traslado de la solicitud a las partes por el término de tres (3) días. Una vez vencido se adoptará la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.

(En uso de permiso)
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.